

# CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE PELOTA

## ESTATUTO SOCIAL

(Texto aprobado el 20-07-2024)

### **DENOMINACIÓN - RÉGIMEN JURÍDICO - PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1.** La CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE PELOTA (en adelante la “CAP” o la “Confederación”), constituida el 8 de abril de 1940, se rige por el presente Estatuto social y por las demás normas reglamentarias que se dicten de conformidad con sus prescripciones, siendo a perpetuidad su duración como asociación civil. Son fundadoras de la CAP las federaciones de Pelota de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Mendoza, de la Provincia de Tucumán, de la Provincia de Santa Fe, de la Provincia de Entre Ríos y la Federación Metropolitana.

**ARTÍCULO 2.** La CAP está integrada por federaciones y clubes afiliados, conforme lo dispuesto en el presente Estatuto. Como afiliada de la Federación Internacional de Pelota Vasca (FIPV), máxima autoridad de la Pelota o Pelota Vasca a nivel internacional, la CAP se obliga a respetar y hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en los Estatutos de la FIPV, rigiendo idéntica obligación para todos los estamentos que la componen.

**ARTÍCULO 3.** El Estatuto de la Confederación Argentina de Pelota tiene fuerza normativa operativa y es de aplicación directa a todos los estamentos que participen de forma directa o indirecta de la práctica del juego de la Pelota en la República Argentina.

**ARTÍCULO 4.** La CAP es la única autoridad competente en el deporte de la Pelota practicado por cualquier persona bajo su organización y fiscalización en la República Argentina, tal como lo establece el estatuto de la FIPV, lo cual incluye a jugadores, entrenadores, árbitros, directivos y personas que por cualquier motivo participen en competencias organizadas o fiscalizadas por ella. El Estatuto, las disposiciones normativas y las decisiones que adopte la CAP deben concordar con las normas de la FIPV. Las afiliadas deben ajustar sus estatutos a las normas y reglas de la CAP y de la FIPV. En caso de controversia o discrepancia entre el Estatuto de la CAP y la normativa reglamentaria de la FIPV prevalece esta última.

**ARTÍCULO 5.** La Confederación Argentina de Pelota no tolera ninguna clase de discriminación simple, múltiple o interseccional por motivo o razón de la etnia, raza, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión política o de cualquier otra índole, nacionalidad, idioma, caracteres físicos, discapacidad, condición psicofísica, de salud, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo de los derechos. Cualquier persona puede interponer reclamos administrativos o acciones judiciales frente a todo acto u omisión lesiva del derecho a la no discriminación en el ámbito de la CAP.

**ARTÍCULO 6.** En el ámbito de la Confederación Argentina de Pelota rige el interés superior en el cuidado, bienestar y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

**ARTÍCULO 7.** La Confederación Argentina de Pelota mantiene su neutralidad política y religiosa debiendo rechazar todo tipo de presiones que ejerciten personas humanas u organizaciones de derecho público o

privado que le impidan actuar de conformidad con el presente Estatuto y con las normas establecidas por la FIPV.

**ARTÍCULO 8.** La Confederación Argentina de Pelota promueve acciones positivas de integración de las personas con discapacidad organizando y difundiendo la Pelota adaptada como una de sus manifestaciones deportivas.

**ARTÍCULO 9.** La Confederación Argentina de Pelota acepta las normas antidopaje establecidas por la ley 26.912 en los términos dispuestos por el artículo 2 de dicha ley y las normas que en dicha materia se dicten.

**ARTÍCULO 10.** La Confederación Argentina de Pelota tiene personería jurídica propia y plena capacidad para obrar en pos del cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la normativa legal de la República Argentina, por el presente Estatuto, las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia y por las decisiones adoptadas válidamente por los órganos de gobierno de la entidad. La CAP debe siempre cumplir con el régimen documental que exija la normativa legal aplicable. La CAP obra con transparencia en la gestión, publicidad de los actos que celebre, acceso a la información, controles eficientes y participación de los estamentos que correspondan en la toma de decisiones. La CAP debe requerir a cada una sus afiliadas el cumplimiento de las mismas obligaciones.

#### **DOMICILIO**

**ARTÍCULO 11.** La Confederación Argentina de Pelota tiene su domicilio social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para trasladar el domicilio a otra jurisdicción se requiere la reforma del Estatuto.

#### **MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 12.** La Confederación Argentina de Pelota tiene por objeto dirigir y fomentar el deporte de la Pelota en sus distintas modalidades en la República Argentina y son sus propósitos esenciales:

- a) Reunir bajo una dirección y reglamentación deportiva única, concordante con las directivas institucionales y deportivas emanadas de la FIPV, a todas las instituciones que practiquen el deporte de la Pelota en el territorio de la República Argentina.
- b) Elaborar y modificar las reglas del juego, como así fijar los tipos, medidas de canchas, autorizar las tolerancias y determinar el uniforme del juego y la presentación del jugador en la cancha.
- c) Organizar federaciones de clubes que practiquen el deporte en sus distintas modalidades en todo el territorio de la Nación y gestionar su afiliación a la Confederación Argentina de Pelota.
- d) Resolver divergencias y conflictos que puedan suscitarse entre las afiliadas, como así también respecto de jugadores, entrenadores, árbitros y asistentes, cuando se las someta a su consideración o cuando la gravedad de los hechos producidos justifiquen su espontánea intervención.
- e) Propender al mejoramiento técnico de las personas que practiquen el deporte de la Pelota, adoptando cualquier iniciativa tendiente a tal fin, y fomentar su mayor difusión en las diferentes modalidades.
- f) Organizar y fiscalizar los Campeonatos Argentinos en todas las modalidades, cuya reglamentación dispondrá el Consejo Directivo.

- g) Autorizar los torneos interfederativos.
- h) Hacer cumplir los requisitos de fiscalización médica de acuerdo con las directivas y protocolos médicos emanados de las autoridades competentes a toda persona que compita en los torneos organizados por las afiliadas y la CAP.
- i) Aplicar a las afiliadas las medidas que estimen del caso por incumplimiento de las disposiciones o violaciones de los Reglamentos y sancionar a jugadores, entrenadores, asistentes y dirigentes que incurran en actos punibles en competencias que auspicie, participe y organice la Confederación, dando cuenta de este caso a la Federación respectiva, a sus efectos.
- j) Sancionar, observar y hacer observar las reglas del juego dictadas por la FIPV y la CAP.
- k) Asegurar que la Pelota sea administrada adecuadamente para lograr un deporte limpio, competitivo y solidario.
- l) Disponer de todos los medios necesarios para evitar violaciones al Estatuto de la CAP y a las normas de la FIPV.
- m) Organizar y fiscalizar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en todo el territorio del país.
- n) Promover la capacitación permanente de jugadores, entrenadores, árbitros y dirigentes.
- o) Promover políticas transparentes y éticas y el acceso a la información.
- p) Promover una gestión profesional basada en la excelencia.

**ARTÍCULO 13.** La Confederación Argentina de Pelota es la titular exclusiva de las relaciones internacionales. Concierta las giras y participaciones de sus equipos representativos. Tiene la representación de la República Argentina en las competiciones y campeonatos de Pelota –cualquiera sea su modalidad– que se celebren dentro y fuera del territorio argentino, a cuyo efecto, es competencia de la CAP:

- a) Designar los jugadores, entrenadores y demás miembros que integren las distintas selecciones nacionales.
- b) Organizar la participación en las distintas competiciones, campeonatos nacionales y encuentros internacionales.

**ARTÍCULO 14.** La CAP coordina las actividades de la Pelota nacional y específicamente debe:

- a) Preparar el calendario anual de actividades.
- b) Controlar y dirigir técnicamente los torneos de Pelota entre selecciones, equipos o clubes que sean organizados a nivel nacional por parte de la CAP y/o mediante la expresa delegación a las afiliadas.
- c) Controlar y establecer el criterio para el nombramiento de los árbitros, sus asistentes, instructores, evaluadores y de todo el personal experto que pueda contribuir al beneficio de todas las competiciones nacionales en el país.

d) Organizar y controlar, conforme el calendario internacional establecido por FIPV, los campeonatos nacionales que puedan servir para clasificar para las competencias internacionales y establecer los sistemas de financiamiento y de competición.

e) Determinar la organización, financiamiento y el sistema de competición de cada uno de sus campeonatos nacionales, así como la cesión de cualquiera de los derechos de transmisión de los torneos o partidos cuyos derechos le pertenezcan por cualquier forma de comunicación actualmente conocida o a desarrollarse en el futuro.

f) Organizar y controlar la formación técnica, capacitación continua y habilitación de los jugadores, entrenadores, dirigentes, árbitros y sus asistentes.

## CONSTITUCIÓN

**ARTÍCULO 15.** Constituyen la Confederación Argentina de Pelota las entidades que dirijan o practiquen el deporte de la pelota en el país, que cuenten con personería jurídica y que obtengan su afiliación de acuerdo a lo que establece este Estatuto y que se agruparán en las siguientes categorías:

a) Federaciones: federaciones provinciales que agrupan a clubes.

b) Clubes: siempre que tengan su domicilio en una jurisdicción nacional donde no exista federación.

En virtud de lo establecido en el Artículo 16, los Clubes afiliados perderán automáticamente su calidad de miembros si eventualmente se constituyese una federación de Pelota en su provincia, esta solicitare su afiliación a la CAP y dicha petición le fuere concedida por la Asamblea General de la CAP.

**ARTÍCULO 16.** La Confederación Argentina de Pelota concederá afiliación a una sola entidad en representación de cada provincia y de la Capital Federal. Esta entidad nucleará en su seno a todas las instituciones que dentro de su jurisdicción practiquen el deporte de la Pelota cualquiera sea su modalidad. En el caso que en alguna provincia no exista más que una entidad que practique este deporte, se aceptará su afiliación en representación de dicha jurisdicción.

## DE LAS AFILIADAS

**ARTÍCULO 17.** Las solicitudes de afiliación a la CAP deben ser hechas mediante nota suscripta por la autoridad competente dirigida al Consejo Directivo, acompañando los siguientes elementos:

a) Copia del estatuto debidamente registrado ante la autoridad de contralor que corresponda y certificado de vigencia de personería jurídica.

b) Nómina vigente de la Comisión Directiva u órgano de administración que haga sus veces.

c) Nómina vigente de los clubes afiliados en forma directa o indirecta.

d) Colores e insignias con los que actúa.

**ARTÍCULO 18.** La afiliación es concedida o denegada por la Asamblea General. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá conceder la afiliación transitoria de Federaciones o Clubes que estén tramitando o regularizando su personería jurídica. Los miembros con afiliación transitoria a la CAP podrán participar en

competiciones nacionales y estar representados en la Asamblea General, con voz pero sin voto. Se establece un periodo de un (1) año para que la transitoriedad se convierta en oficial, como miembro de pleno derecho. Vencido ese plazo, la Asamblea General decidirá si se concede la afiliación o se la rechaza. La afiliación transitoria no es prorrogable y sólo puede solicitarse una vez cada cuatro años. Las federaciones o clubes que hayan perdido su calidad de miembros por perder la personería jurídica pueden solicitar la afiliación transitoria, con las condiciones que se describen en el presente párrafo.

**ARTÍCULO 19.** Las afiliadas pueden desafiliarse mediante comunicación fundada fehacientemente notificada a la CAP y debe ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente a tal efecto. La desafiliación tiene plenos efectos a partir del año de aprobada la desafiliación.

**ARTÍCULO 20.** Es obligación de las entidades afiliadas:

- a) Fomentar y promover el juego de la Pelota en cualquiera de sus modalidades.
- b) Aceptar la autoridad de la CAP, su Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás decisiones.
- c) Informar la lista de los clubes e instituciones afiliadas y sus eventuales modificaciones. En este sentido, deberá proveer a la Secretaría de la CAP todas las solicitudes de información que le sean requeridos a estos efectos.
- d) Enviar a su delegado a las Asambleas de la CAP.
- e) Acreditar copia de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que trate reformas de estatutos, designaciones de autoridades, estados contables y certificaciones de personería jurídica vigente expedidas por el órgano público competente.
- f) No resolver sus divergencias internas con intervención del Poder Judicial sin la previa intervención de los órganos competentes de la CAP.
- g) Abonar las cuotas que fije el Consejo Directivo y demás aportaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 21.** Al conceder afiliación a las entidades mencionadas en los artículos anteriores, la Confederación Argentina de Pelota determinará sus jurisdicciones, pudiendo modificar los límites de estas por razones de extensión, dificultades en las comunicaciones o cuando las necesidades del mayor desarrollo del juego lo requieran.

**ARTÍCULO 22.** Ningún club podrá afiliarse a una entidad distinta a la de su jurisdicción, exceptuándose los clubes ubicados dentro de un radio de ochenta kilómetros (80 Km.) de la Capital Federal.

**ARTÍCULO 23.** Las jurisdicciones determinadas en cada caso para las federaciones o clubes afiliados no invalida a estos para participar en Campeonatos, Torneos, Copas o simplemente partidos organizados por otras federaciones invitantes. En tales casos será con el conocimiento previo de la Confederación. Las actividades de la propia federación tendrán prioridad en todos los casos.

**ARTÍCULO 24.** La falta de pago de una anualidad podrá ser motivo para decretar la desafiliación.

## DELEGADOS

**ARTÍCULO 25.** Cada entidad afiliada deberá designar un Delegado Titular y un Delegado Suplente para que la represente ante la Confederación Argentina de Pelota. Los Delegados no podrán representar a más de una entidad simultáneamente. No se permitirá a las afiliadas a designar delegado especial para participar de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 26.** Los Delegados durarán en sus mandatos hasta que sean reemplazados.

**ARTÍCULO 27.** Todo miembro del Consejo Directivo de la CAP cesará en su cargo en caso de que fuera reemplazado como Delegado por su representada.

**ARTÍCULO 28.** La cesación por cualquier causa en el mandato de un delegado será comunicada a la entidad respectiva para la designación del sustituto.

**ARTÍCULO 29.** El Consejo Directivo de la CAP podrá resolver la cesación en sus funciones del delegado de una entidad que forme parte de este, en caso de ausencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas.

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 30.** La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la Confederación Argentina de Pelota, en la que están representadas las afiliadas, y a través de ellas, los clubes, los jugadores, los entrenadores, los dirigentes y los árbitros.

**ARTÍCULO 31.** Los delegados a la Asamblea General son designados por el órgano de administración de las afiliadas, deben ser miembros titulares o suplentes de dicho órgano de la respectiva institución y reunir las mismas condiciones exigidas para ser integrante del Consejo Directivo de la CAP.

**ARTÍCULO 32.** Los delegados de la Asamblea General serán dados de baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Renuncia.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme o sanción disciplinaria que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva.
- f) Incurrir en alguna causa de inelegibilidad de las establecidas en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 33°.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los ciento veinte (120) días corridos de cerrado el ejercicio. El Orden del Día incluirá, como mínimo, la consideración de la Memoria, Balance e Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, y renovación de autoridades, si correspondiese. También se incluirán en el Orden del Día las propuestas presentadas por cinco entidades afiliadas con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos al cierre del ejercicio social.

**ARTÍCULO 34°.** La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por resolución del Consejo Directivo, en cuyo caso la convocatoria se realizará dentro de los diez (10) días corridos. También se

convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o a pedido de, por lo menos, cinco entidades afiliadas. En los dos últimos supuestos, el Consejo Directivo la convocará dentro de los treinta (30) días de recibido el pedido. En todos los casos se requiere la previa autorización de la Inspección General de Justicia o el órgano que la reemplace. Cuando la solicitud fuera omitida o denegada de manera infundada la Comisión Revisora de Cuentas puede convocar a la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 35.** Además de lo señalado, es competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General:

- a) Aprobar cualquier reforma estatutaria mediante Asamblea General Extraordinaria.
- b) El tratamiento de los pedidos de afiliaciones.
- c) El tratamiento y la resolución de las apelaciones que pudieran corresponder conforme el presente Estatuto.
- d) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles conforme las normas de este Estatuto.
- e) Aprobar contratos u operaciones económicas que impliquen comprometer gastos o ingresos por varios años de gestión o que superen el período de un mandato de presidencia, siempre que el importe anual comprometido supere al menos el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto anterior de la entidad.
- f) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente y todas aquellas que no estén específicamente atribuidas a otro órgano.

**ARTÍCULO 36.** La Asamblea General es presidida por el Presidente de la Confederación Argentina de Pelota, quien abre, suspende y, en su caso, cierra las sesiones. Conduce los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas que deban adoptarse. A tal fin, puede dividir cada tema en diversas secciones, para proceder a su debate por separado. Resuelve las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse. Puede ampliar o limitar las intervenciones cuando así lo exija la materia o el tiempo y está facultado a retirar la palabra a aquellos miembros de la Asamblea General que se dirijan de forma incorrecta o irrespetuosa con la Presidencia o con otros miembros de la misma y/o para excluir del recinto en caso de notoria inconducta de algún miembro que haga peligrar la continuidad de la Asamblea General. Previo al inicio del tratamiento del orden del día, se procede a contar a los asistentes y se verifica el quórum necesario. De existir impugnaciones o reclamaciones respecto de alguno de sus miembros, resuelve el Presidente las mismas, salvo que por la índole de la cuestión deba ser sometida a decisión de la Asamblea General, en cuyo caso deberá hacerlo de modo inmediato. Los debates se inician con una exposición relativa al tema que corresponda a cargo del Presidente o de la persona a quien éste designe. La Asamblea General puede convocar por decisión de la mayoría de los presentes a personas que no sean miembros de ella para informar sobre los temas que se soliciten.

**ARTÍCULO 37.** En caso de ausencia del Presidente de la CAP, la Asamblea General será presidida por el Vicepresidente. En ausencia de ambos los delegados nombrarán a quien debe presidir. El Presidente de la Asamblea General vota sólo en caso de empate.

**ARTÍCULO 38.** Cada entidad afiliada tendrá derecho a voto en las Asambleas en la siguiente proporción:

A) Federaciones: cinco (5) votos;

B) Clubes: un (1) voto.

Las afiliadas deben estar al día con sus obligaciones económicas para ejercer el derecho a voto.

**ARTÍCULO 39.** La Asamblea General es convocada por decisión del Consejo Directivo, que también determinará el Orden del Día. Deberá ser comunicada a las afiliadas con treinta (30) días corridos de anticipación a la dirección de e-mail declarada en forma expresa por cada afiliada a tal fin. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de enviada debe notificarse la convocatoria al domicilio físico por medio fehaciente con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto.

La convocatoria debe contener mención expresa del lugar presencial o forma digital utilizada, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar y, si correspondiera, se agregará la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. La documentación deberá remitirse a las afiliadas por e-mail, en los términos del párrafo precedente. Asimismo, la convocatoria y la documentación deberán ser publicadas en los medios digitales de la CAP con una antelación mínima veinte (20) días.

**ARTÍCULO 40.** Las reuniones de la Asamblea General que se realicen a través de medios digitales deben posibilitar que los delegados puedan comunicarse simultáneamente entre ellos, garantizando: a) la libre accesibilidad de todos los participantes; b) la utilización de plataformas digitales que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) la participación con voz y voto de todos los miembros y, en caso de corresponder, la participación de la Comisión Fiscalizadora; d) la grabación en soporte digital de la reunión celebrada digitalmente; e) la conservación de una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años la cual debe estar a disposición de cualquier afiliada que la solicite; f) la transcripción de la reunión digital en el libro de actas dejando expresa constancia de las personas que participaron; g) la determinación en la convocatoria y en su comunicación de la plataforma digital y el modo de acceso. El acta labrada con motivo de cada reunión de la Asamblea General será suscripta en este caso por los delegados de las entidades afiliadas designadas a dichos efectos, indicándose la modalidad adoptada.

**ARTÍCULO 41.** La Asamblea General se constituirá con la mitad más uno del total de votos posibles a la hora fijada o, en su defecto, una hora después con los presentes. En cualquier caso, la Asamblea General queda válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

**ARTÍCULO 42.** En la Asamblea General las votaciones serán nominales y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de los votos presentes.

**ARTÍCULO 43.** La reforma del Estatuto es admitida cuando sea aprobada por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y entra en vigencia una vez que la autoridad de contralor emita la resolución aprobatoria correspondiente y autorice su aplicación.

#### **CONSEJO DIRECTIVO Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 44.** El Consejo Directivo es el órgano de administración y gestión de la CAP. Está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y cuatro Vocales Titulares y habrá, además, cuatro Vocales Suplentes. Los miembros Titulares serán elegidos entre los delegados titulares designados ante la Confederación y los miembros suplentes podrán ser elegidos indistintamente de entre los delegados titulares y suplentes designados ante la Confederación. Los Vocales Titulares deben asistir a la reuniones del Consejo Directivo con voz y voto y desempeñar las tareas asignadas por el Consejo Directivo. Los Vocales Suplentes pueden concurrir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto no siendo compatible su asistencia a efectos del quórum. Los miembros del Consejo Directivo no perciben ninguna remuneración por el cargo.

**ARTÍCULO 45.** Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser Delegado de una afiliada ante la CAP, de acuerdo a lo dictado por el artículo 24 del presente Estatuto.
- b) Tener vinculación con la Pelota en cualquiera de sus estamentos y ser o haber sido integrante del órgano de gobierno de una afiliada por un lapso comprobable no menor a cuatro (4) años.
- c) Cumplir con los períodos mínimos que requieran los estatutos de las afiliadas para ser electos como directivos.
- d) Tener capacidad para administrar y disponer de sus bienes y ejercer el comercio.
- e) No haber sido condenado por delitos dolosos contra los bienes o contra las personas y/o haber admitido cometer los mismos, aun cuando reciba beneficios de cumplimiento sin penas.

**ARTÍCULO 46.** Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá integrar el Consejo Directivo, aun no siendo delegado de ninguna entidad, hasta un máximo de una persona de reconocida actuación en el deporte de la Pelota, siendo condición indispensable que dicha persona hubiese ocupado ya en alguna oportunidad el órgano de administración de la CAP o de alguna entidad afiliada por un período completo. Lo estipulado en este artículo no rige para la elección del cargo de Presidente.

**ARTÍCULO 47.** Formarán la Mesa Ejecutiva el Presidente, Secretario y el Tesorero. Las disposiciones que dicte son de aplicación inmediata y tienen plena vigencia mientras el Consejo Directivo no adopte resolución en contrario.

**ARTÍCULO 48.** Todos los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Presidente también puede ser reelecto pero no podrá ocupar ese cargo más de dos periodos, consecutivos o no. La toma de posesión de los cargos se hará dentro de los ocho (8) días subsiguientes a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 49.** El mandato de los consejeros puede ser revocado únicamente por la Asamblea General. No obstante ello, en caso de grave inconducta o violación de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 32, el Consejo Directivo puede suspender por un plazo máximo de tres meses la actividad del mencionado miembro. Dentro de dicho plazo debe convocar a Asamblea General para tratar la eventual remoción o confirmación en el cargo del suspendido, debiendo en el caso de ser removido, asumir el miembro suplente que corresponda según el orden y el estamento al que represente.

**ARTÍCULO 50.** En caso de renuncia, ausencia o cualquier impedimento que impida ejercer el cargo para el cual fuera designado, el Presidente es reemplazado por el Vicepresidente, quien a su vez es reemplazado por el Secretario. Los Vocales reemplazan los cargos de Prosecretario o Protesorero, y los Vocales Suplentes se incorporan como Vocales Titulares, cubriéndose los cargos correspondientes.

**ARTÍCULO 51.** La Asamblea General elegirá, de entre los delegados titulares y suplentes en las condiciones establecidas para la elección del Consejo Directivo, una Comisión Revisora de Cuentas integrada por dos miembros titulares y un suplente, todos los cuales durarán cuatro años en sus funciones.

**ARTÍCULO 52.** El Consejo Directivo funcionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros titulares. El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, cada 60 días, sin perjuicio de celebrar reuniones extraordinarias cuando lo cite el presidente o su reemplazante estatutario o a pedido fundado y por escrito de por lo menos cinco de sus miembros o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas. En estos dos últimos casos deberá celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días corridos a partir del momento de recibida la solicitud. La citación de los miembros del Consejo Directivo se efectuará por correo electrónico a las direcciones de correo electrónico constituidas por sus miembros a dichos efectos, indicando fecha, horario y método de celebración. Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 53.** Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser realizadas a distancia, utilizando medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, como ser a través de videoconferencias, teleconferencias o cualquier sistema de comunicación digital garantizando los mismos recaudos que los establecidos a los fines de la celebración a Asamblea General mediante medios digitales. El acta labrada con motivo de cada reunión de dicho órgano será suscripta por el Presidente y Secretario en caso de que la reunión fuese presencial, o a través de métodos digitales, indicándose la modalidad adoptada. El representante legal de la Confederación Argentina de Pelota conservará copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años. Ello, en los términos del art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 54.** El Consejo Directivo está ampliamente facultado para tratar todo asunto relacionado con el mejoramiento, extensión y desarrollo del juego de la Pelota en sus distintas especialidades; con la buena marcha de la Confederación, y con el orden, seriedad y regularidad de las competencias que patrocina (torneos, campeonatos, exhibiciones, giras, etc.) y teniendo, además, expresamente los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las normas que se dicten en consecuencia, e interpretarlos en caso de duda.
- c) Realizar las gestiones indispensables para el logro de los fines que persigue la Confederación Argentina de Pelota y resolver todas las cuestiones no previstas en este Estatuto, dando cuenta oportunamente a la Asamblea.
- d) Dictar las reglamentaciones del juego.
- e) Aceptar, rechazar, suspender o cancelar afiliaciones transitorias.

- f) Crear las subcomisiones que estime conveniente a los fines previstos en el presente Estatuto, designar sus miembros y fijar sus atribuciones.
- g) Crear empleos, nombrar y remover el personal que juzgue necesario, fijando sus remuneraciones.
- h) Disponer y administrar los fondos de la Confederación. Esos fondos serán depositados a nombre de la misma, en una institución bancaria, y sólo podrán ser extraídas por orden conjunta del Presidente y Tesorero o sus sustitutos, o uno de ellos y otro miembro del Consejo Directivo designado a ese efecto.
- i) Resolver sobre el plan de competencias en el orden nacional e internacional.
- j) Designar delegados a congresos y reuniones en el orden nacional e internacional.
- k) Designar las representaciones de jugadores, entrenadores y delegados que intervendrán en competencias internacionales en sus distintas especialidades, canchas y modalidades.
- l) Convocar anualmente a Asamblea General Ordinaria, confeccionando el Orden del Día y poniendo a consideración la Memoria, Balance e Inventario Anual y Cuenta de Gastos y Recursos y, en cualquier momento, a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto.
- m) Representar a la CAP en sus relaciones dentro y fuera del país.
- m) Fijar el valor de los aranceles de los pases federativos nacionales e internacionales.
- o) En casos de enajenación de bienes e hipoteca de inmuebles deberá requerir aprobación previa de la Asamblea.

**ARTÍCULO 55.** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar los libros de Tesorería.
- b) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario, poniendo los antecedentes del caso en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello dicho órgano.
- c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe anual sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos, aconsejando su aprobación, modificación o rechazo.

**ARTÍCULO 56. DEL PRESIDENTE:** El Presidente es el representante de la Confederación en todos los actos en que intervenga como persona jurídica y como Institución Deportiva. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Convocar al Consejo Directivo y presidir sus reuniones como así la Asamblea General ejecutando las resoluciones que se adopten.
- b) Suscribir las actas, documentos, comunicaciones, órdenes de pago, cheques, balances, etc., con el Secretario y/o Tesorero, según corresponda.

c) Resolver las consultas y casos de emergencia dando cuenta al Consejo Directivo.

d) Velar por la buena marcha y administración de la CAP, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas y las del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 57. DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente actuará en sustitución del Presidente en casos de licencia, enfermedad o cualquier otra causa de ausencia temporal o definitiva.

**ARTÍCULO 58. DEL SECRETARIO:** El Secretario tiene a su cargo la dirección y la organización de la Secretaría, refrendará los actos del Presidente y preparará la Memoria, Balance e Inventario y llevará el registro de asociados de acuerdo con el Tesorero. Asimismo, es atribución del Secretario dar trámite a los pedidos de pases federativos nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 59. DEL PROSECRETARIO:** El Prosecretario reemplazará al Secretario en su ausencia y llevará el libro de actas.

**ARTÍCULO 60. DEL TESORERO:** El Tesorero tiene a su cargo la organización y dirección de la Tesorería, siendo responsable del ingreso y egreso de fondos y su contabilidad, suscribiendo con el Presidente los cheques, órdenes de pago y documentos afines; elaborará anualmente el Balance e Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos y llevará los libros de contabilidad exigidos, sin perjuicio de los demás que sean necesarios, así como el registro de asociados de acuerdo con el Secretario, ocupándose de todos los relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

**ARTÍCULO 61. DEL PROTESORERO:** El Protesorero reemplazará al Tesorero en su ausencia.

**ARTÍCULO 62.** En caso de ausencia temporal del Presidente y del Vicepresidente, llenará esta función el consejero designado por el Consejo Directivo, pero si se tratara de acefalía definitiva, se convocará a Asamblea General dentro de los veinte (20) días de producida esta, para elegir nuevos titulares hasta la finalización del mandato.

**ARTÍCULO 63.** En caso de ausencia definitiva o acefalía del Secretario y Prosecretario, del Tesorero o Protesorero, el Consejo Directivo designará el sustituto de entre los miembros titulares que formen el Consejo Directivo. Consecuentemente, se irán incorporando los vocales suplentes en el orden en que figuren en la lista como vocales titulares.

#### **PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA CONFEDERACIÓN Y SU EMPLEO**

**ARTÍCULO 64.** El patrimonio de la Confederación Argentina de Pelota estará constituido:

A) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciban donación;

B) Por las cuotas de ingresos anuales e inscripciones de las competencias que deban satisfacer las afiliadas;

C) Por los subsidios, beneficios, donaciones o cualquier otra entrada periódica o eventual que establezca el Consejo Directivo.

La CAP estará capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Ciudad, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución

bancaria o de créditos. Los recursos se emplearán en el mantenimiento de la entidad y para el cumplimiento de los objetivos de este Estatuto.

### **DURACIÓN DEL EJERCICIO Y DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 65.** El ejercicio se inicia el primero (1º) de enero y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 66.** La disolución de la Confederación Argentina de Pelota sólo podrá ser resuelta por la Asamblea General Extraordinaria, con quórum no menor de las tres cuartas partes del total de los votos posibles y el voto afirmativo de los dos tercios de los presentes. En caso de disolución el capital y los bienes muebles e inmuebles pasarán al Comité Olímpico Argentino (COA).

### **DERECHO DE FORMACIÓN DEPORTIVA**

**ARTÍCULO 67.** El régimen aplicable respecto del derecho de formación deportiva es el dispuesto por la ley 27.211.

**ARTÍCULO 68.** El Consejo Directivo es el órgano encargado de resolver las controversias suscitadas en torno al derecho de formación deportiva en el ámbito de la CAP, aplicando la ley 27.211 y las normas que en dicha materia se dicten. A tal efecto, el Consejo Directivo establecerá un procedimiento de reclamos de derecho de formación deportiva para ser aplicado cuando resuelve las controversias que se promuevan.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 69.** Todos los casos no previstos en este Estatuto y los de fuerza mayor serán tratados y resueltos por la Asamblea General y/o por el Consejo Directivo.

Toda sanción impuesta a entidad, dirigente o jugador podrá ser apelada ante el Consejo Directivo en primera instancia y, en segunda, a la Asamblea General Ordinaria presentando el recurso respectivo antes del 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 70.** Las entidades afiliadas deben acatamiento recíproco de las penas impuestas por cada una de ellas, a cuyo efecto comunicarán al Consejo Directivo el alcance de toda medida tomada y este, a su vez, a hará conocer a las restantes.

**ARTÍCULO 71.** La Confederación Argentina de Pelota cuidará de no invadir las atribuciones de sus afiliadas, cuya autonomía garantiza el presente Estatuto.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 72.** Las entidades que a la fecha son afiliadas de la Confederación Argentina de Pelota continúan formando parte de la misma. Las afiliadas deben ajustar sus normas estatutarias locales a lo dispuesto en el presente estatuto antes del 31 de diciembre de 2026. La CAP prestará a las afiliadas la colaboración que a sus efectos fuera necesaria.

**ARTÍCULO 73.** Quedan derogados los reglamentos internos o resoluciones asamblearias o del Consejo Directivo que se hubieran dictado con anterioridad al presente y se opusieran al texto del presente estatuto. El Consejo Directivo debe determinar en caso de duda el reglamento o resolución que esté vigente.

**ARTÍCULO 74.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la aprobación y autorización por la autoridad competente de contralor. No obstante, a los fines de adecuar el periodo del mandato de los miembros de Consejo Directivo, y asimismo el ejercicio, al ciclo cuatrienal de los Mundiales Absolutos de Pelota organizados por la FIPV, los artículos 48 (duración de los mandatos del Consejo Directivo) y 65 (duración del ejercicio) entrarán en vigor el 1° de enero de 2027. En tal sentido, se establece que el mandato del Consejo Directivo que resulte electo en la Asamblea General Ordinaria del 1° de abril de 2025 concluirá el 31 de diciembre de 2026. El mandato del Presidente de la CAP elegido a partir del 1° de enero de 2027 se considerará el primero del máximo de dos periodos permitidos.